



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: DIVISIÓN MATERIAL.

DEMANDANTE: ANA RAQUEL DE LA PEÑA.

DEMANDADO: MERCEDES DE LA PEÑA Y OTROS.

RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2011-00127-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por aprobar trabajo de partición visto a folio 116-120. Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 02 de septiembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Procede el despacho a estudiar el trabajo de partición visto a folio 116-120 presentado por el Dr. Alfredo Salazar Ibáñez, del cual se dio traslado por tres días a las partes para que solicitaran o manifestaran lo pertinente (folio 134-135) sin obtenerse pronunciamiento alguno.

Dentro del trabajo presentado manifiesta el partidór que: "Antes de proceder a dividir el bien, debo manifestar que en el folio inmobiliario 065-3866 figura la comunera Odilma De La Peña Dávila, con nombre errado de Odilia, que junto con Roberto De La Peña Dávila, jamás han ocupado físicamente lote alguno en el predio la unión, debido que en él solo quedaron adjudicado doce (12) comuneros, véase plano adjunto y no catorce (14) como erradamente figura en dicho folio de registro 3866, y por esa causa la partición del inmueble la hago entre doce (12) comuneros".

Al respecto considera este despacho que se hace necesario que la señora Odilia De La Peña Dávila le sea adjudicado su parte en la partición efectuada, nótese que a folio 10-11 reposa el registro de partición dentro del proceso de sucesión del extinto Segundo de la Peña Pinillos en la cual se adjudicó a la heredera Odilia De La Peña Dávila 2.500 acciones en el predio denominado "La Unión", inmueble objeto del presente proceso, y aunque es cierto que a folio 38 a través de apoderada la señora Odilia manifiesta que sea desvinculada del proceso por no habersele realizado adjudicación alguna dentro del referido predio, se observa que la misma fue demandada (folio 2) y figura como comunera del predio "La Unión" bajo número de matrícula inmobiliaria 065-3866 (folio 121).

Por lo anterior, previo a dictar sentencia que apruebe la partición, se ordena al Dr. Alfredo Salazar Ibáñez en calidad de partidór a corregir y en su defecto adjudicar la parte que corresponde a la comunera Odilia De La Peña Dávila en un término de 15 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 60

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 02 Mes: 09 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 05 09 22

El Secretario

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARMIÑA AMARIS TAFUR
DEMANDADO: AMBUQ EPS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00131-00

INFORME SECRETARIAL: al despacho el proceso de la referencia, en donde estaba programada audiencia del Art. 72 del CPT y SS, para el día 30 de agosto de 2022 a las 4:00, pero la misma no se pudo llevar a cabo debido a que el señor Juez, se encontraba en audiencia dentro del proceso ordinario laboral bajo el radicado 2021-00173, por lo que se hace necesario fijar nueva fecha. Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 02 de septiembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención al informe secretarial que antecede se reprograma audiencia del Art. 72 del CPT y SS para el día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 4:00 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

STADO _____ No. **60**

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: **02** Mes: **09** Año: **22**

LIADO EN ESTADO **05** **09** **22**

Secretario _____



**Consejo Superior
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

476

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: REPRESENTACIONES DE EQUIPOS MEDICOS HOSPITALARIOS
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD CONCAMAS MNAUEL H. ZABALETA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2018-00152-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el BANCO BBVA, se pronuncia sobre requerimiento. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 02 de septiembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio que milita a folio 474 y 475, en donde BBVA se pronuncia sobre requerimiento efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 60

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 02 Mes: 09 Año: 22

LIJADO EN ESTADO 05 09 22

Secretario _____



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LILIBET CRISTO VILLADIEGO Y OTROS
DEMANDADO: LINK TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES Y OBRAS CIVILES SAS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00164-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que se encuentra surtido el traslado de la contestación de la demanda y se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia del Art. 77 del CPT y SS. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 02 de septiembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se fija fecha para la realización de la audiencia contemplada en el Art. 77 del CPTSS, el día 30 del mes sep. hora 2 p.m. del año 2022.

La misma de realizara de forma virtual a través del aplicativo TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO No. 60

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 02 Mes: 09 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 03 09 22

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA ANAYA BOHORQUEZ
DEMANDADO: ROBERTO CARDENAS CAMARGO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00169-00

INFORME SECRETARIAL: Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 02 de septiembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada por parte de ROBERTO CARDENAS CAMARGO, la misma cumple con los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPT y SS.

Reconocer personería jurídica a la Dra. SANDRA MILENA BLANDON BEDOYA, como apoderada de ROBERTO CARDENAS CAMARGO, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder.

De las excepciones propuestas por la Dra. SANDRA MILENA BLANDON BEDOYA, como apoderado del demandado, dese traslado a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOEL LARA CAMPOS
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE
MOMPOX

Mompox – Bolívar, **05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**
Notificado por anotación en **ESTADO No. 60** de la
misma fecha.

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YANELLYS DEL VALLE CARIMA CONOTO
DEMANDADO: ROBERTO CARDENAS CAMARGO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00198-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral de única instancia instaurado por YANELLYS DEL VALLE CARIMA CONOTO, a través de apoderado judicial, contra ROBERTO CARDENAS CAMARGO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio PANADERIA Y REPOSTRERIA CENTRAL, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2022-00198-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25 del CPTSS y ley 2213 de 2022.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 02 de septiembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda ordinaria laboral de única instancia de la referencia.

El Art. 25 de la obra adjetiva del trabajo y la ley 2213 de 2022, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Cumplidas las exigencias de los artículos mencionados, se admite la demanda ordinaria laboral de única instancia.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

1

PRIMERO: Admitir la presente demanda laboral de única instancia, presentada por YANELLYS DEL VALLE CARIMA CONOTO, a través de apoderado judicial, contra ROBERTO CARDENAS CAMARGO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio PANADERIA Y REPOSTRERIA CENTRAL.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. Ronal Zabaleta Bandera como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder (fl. 13).

TERCERO: Para efecto de la notificación personal al demandado de este auto admisorio se le dará aplicación al artículo 41 del C.P.T. y S.S y Art. 8 ley 2213 de 2022. Con la contestación deberán aportar los documentos que tengan en su poder la misma se surtirá en audiencia según lo dispuesto en el Art. 72 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOELLARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX	
ESTADO	No. 60
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de	
AUTO DE FECHA	Día: 02 Mes: 09 Año: 22
FIJADO EN ESTADO	05 09 22
El Secretario	



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BÓLIVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

85

PROCESO: EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: BARTOLOME BELEÑO PALMERA
DEMANDADO: ESE HSOPITAL LOCAL HATILLO DE LOBA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00223-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez que dentro del proceso de la referencia el apoderado del demandante, solicita que se ratifiquen medidas cautelares. Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 02 de septiembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte esta Judicatura, que MUTUAL SER allegó el 19 de agosto de 2022 (fl. 77-80) en donde indica que no acata la medida de embargo pues los recursos sobre las cuales pesa la medida, ostentan la calidad de inembargables..

Por otro lado, tenemos que el apoderado judicial del extremo demandante, ha solicitado ratificar la medida cautelar con fundamento en el artículo 593 del CGP, párrafo 2º y se ordene a MUTUAL SER a que aplique la medida cautelar.

En cuanto a la negativa de MUTUAL SER, de dar cumplimiento a la medida cautelar decretada dentro del proceso de marras, bajo el argumento de que los recursos sobre los que recae son del régimen subsidiado de Salud, gozando entonces del carácter de inembargables.

Para resolver el memorial antes mencionado, se hace necesario establecer que las fuentes de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, grosso modo, son variadas y distintas, y obedecen a rubros ya fiscales o parafiscales, así: (a) Cotizaciones -CREE-; (b) otros ingresos (incluye rendimientos financieros); (c) Cajas de Compensación Familiar; (d) Sistema General de Participaciones (SGP); (e) Rentas Cedidas; (f) Subcuenta ECAT (SOAT); (g) Subcuenta de Garantía; (h) Excedentes Fin (Adres otrora Fosyga); (i) Regalías; (j) Esfuerzo propio; (k) Recursos de la Nación (Ley 1393 de 2010); (l) Aportes de la Nación (Fosyga).

Dichas vertientes, en tratándose del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, son: aportes de solidaridad del régimen contributivo; recursos del Sistema General de Participaciones para Salud (SGPS); recursos obtenidos del Monopolio de Juegos de Azar y Suerte; recursos transferidos por ETESA a los entes territoriales; recursos propios de los entes territoriales; recursos provenientes de Regalías; recursos propios del Fosyga, hoy Adres; recursos del Presupuesto General de la Nación; recursos propios de las Cajas de Compensación Familiar; recursos por recaudo del IVA; recursos por recaudo de CREE; recursos destinados al financiamiento de regímenes especiales; recursos provenientes de Medicina Prepagada, y, recursos provenientes del Sistema de Riesgos Profesionales.

De lo anterior se colige que el Sistema General de Participaciones no es el único cauce financiero del cual se nutre el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Esta agencia judicial en providencia calendada 12 de agosto de 2022 (fl. 75), resolvió entre otros decretar el embargo y retención de los dineros legalmente embargables que la MUTUAL SER adeude.



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

86

Si bien es cierto, los dineros antes mencionados, en principio son inembargables, no se puede soslayar que existen excepciones sobre la inembargabilidad de los dineros destinados a la prestación del servicio público de salud (son recursos públicos y del Sistema General en Seguridad Social Salud); a manera de ilustración y respecto a ello, pueden consultarse las sentencias de la Corte Constitucional C-546 de 1992; C-13, C-017, C-337 y C-555 de 1993; C-103 de 1994; C-354 y C-402 de 1997; C-793 de 2002; C-566 de 2003; C-1154 de 2008; C-539 de 2010 y C-313 de 2014, entre otras.

Una de dichas excepciones es la concerniente con *"la viabilidad de disponer la retención de esos valores cuando el recaudo ejecutivo (...) tiene como fuente alguna de las actividades a la cual están destinados los recursos del SGP (...)"* [Corte Constitucional. Sentencia C-566 de 2003] (CSJ STC16197-2016, 9 nov. 2016, rad. 2016-03184-00).

En cuanto a las excepciones al principio de inembargabilidad tenemos que la primera de estas excepciones tenía que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas; la segunda, hacía relación a la importancia del oportuno pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias; y la tercera excepción se daba en el caso en que existieran títulos emanados del Estado que reconocieran una obligación clara, expresa y exigible.

Siguiendo esta línea argumentativa, consideró esta alta corporación judicial *"que el principio de inembargabilidad de recursos del SGP tampoco es absoluto, pues debe conciliarse con los demás derechos y principios reconocidos en la Constitución"*; premisa a partir de la cual indicó que, *"las reglas de excepción al principio de inembargabilidad del presupuesto eran aplicables respecto de los recursos del SGP, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tuvieran como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados los recursos del SGP (educación, salud, agua potable y saneamiento básico)"*.

2
--

Es con fundamento a lo anterior, que la medida cautelar decretada, deviene razonable, ya que esta pretende garantizar el pago de obligaciones contenidas en títulos ejecutivos emitidos, precisamente, en razón de los servicios de idéntica naturaleza prestados a los afiliados del sistema de seguridad social vinculados a la MUTUAL SER, atendidos por la ESE, máxime que el artículo 21 del Decreto 28 de 2008, hace referencia a la inembargabilidad de los recursos del sistema general de participaciones que aún hacen parte del presupuesto de las entidades públicas, no cuando ya han sido entregados a las EPS.

Lo contrario, es decir, entender que el "principio de inembargabilidad" cobija los recursos de salud ya girados por el Estado a las EPS-S, para los casos de cobro mediante procesos ejecutivos contra las Empresas Sociales del Estado, no se observa razonable, porque si el principio de inembargabilidad de los recursos del SGP, como lo tiene reconocido la Corte Constitucional, es asegurar el destino social y la inversión efectiva de los mismos, sería desproporcionado por carencia de idoneidad, que frente al incumplimiento de las ESE, las cuales deben recibir recursos provenientes de las EPS-S, por venta de servicios, pues implicaría favorecer la ineficacia y el colapso del sistema de seguridad social del cual hacen parte las ESE.

Partiendo de tal principio (inembargabilidad), dicha disposición también contempló claros deberes para las autoridades que intervienen en la actuación donde se solicitan medidas cautelares, sobre bienes considerados inembargables, que se resumen, así:



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

87

1. Las autoridades judiciales o administrativas que tengan en su conocimiento procesos en los que se solicitan medidas cautelares sobre bienes considerados inembargables, en caso de decretarla, deberá sustentar la procedencia de la excepción a la regla de inembargabilidad.

2. Las entidades responsables de dar cumplimiento a las órdenes de embargo se abstendrán de cumplirlas sino se les indica el fundamento de la excepción y en tal caso deberán informar sobre el no acatamiento de la medida, en respuesta a la cual la autoridad que la decretó, deberá pronunciarse sobre si procede o no alguna de las excepciones.

Las medidas cautelares como garantías del cumplimiento forzado de las obligaciones a cargo del deudor, arrojan como resultado, una norma que mantiene la potestad para el operador jurídico, de decretar embargo sobre recursos inembargables, siempre que se configuren los presupuestos legales, para el efecto y sobre la base de sustentación de la medida, tanto en la providencia, como en la comunicación que solicita darle cumplimiento.

Si revisamos el título ejecutivo aportado al presente proceso, nos encontramos dentro de las excepciones al principio de inembargabilidad, pues se trata del cobro de una acreencia de carácter laboral, reconocida mediante sentencia de fecha 19 de agosto de 2021 (fl. 51-52).

Por tal motivo, se ratificará la medida cautelar decretada en auto de fecha 19 de agosto de 2022 (fl. 75), comunicada mediante oficio No.755 de la misma fecha, la cual recae sobre recursos propios por concepto de servicios adeudados, para lo cual se ordenará que por secretaría se oficie a la EPS-S tantas veces mencionada, para que se sirva dar aplicación a la orden judicial que se le ha puesto de presente conforme a lo explicado ampliamente en esta providencia.

3

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar las medidas cautelares dentro del presente asunto, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaria librense los oficios correspondientes anexando copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. 60

ESTADO

Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 02 Mes: 09 Año: 22

ADO EN ESTADO 05

secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: AGUSTIN MEJIA GONZALEZ.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO -BOLIVAR.
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2005-00266-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia, a fin de informarle que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Labpral a través de providencia del 25 de marzo de 2021, confirmó auto del 13 de febrero de 2020 (folio 75-78). Provea.

Mompox, 02 de septiembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, por ello se,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral a través de auto del 25 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 60

ESTADO _____

por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 02 Mes: 09 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 05 09 22

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

177

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL AREVALO ECHAVEZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00026-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso de la referencia en donde la señora MONICA MARIA RODRIGUEZ FAJARDO quien funge como gerente de tesorería de la NUEVA EPS, presente informe. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 02 de septiembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial precedente, y verificado lo allí expuesto; se ordena incorporar y poner en conocimiento de la parte actora el informe rendido por la señora MONICA MARIA RODRIGUEZ FAJARDO quien funge como gerente de tesorería de la NUEVA EPS, en donde manifiesta que efectuó congelación de los recursos.

Por ello se tiene como pruebas las aportadas por el cajero pagador de NUEVA EPS en informe visto a folio 159 a 176.

Así mismo se conmina a la señora MONICA MARIA RODRIGUEZ FAJARDO, para que de manera inmediata disponga los recursos congelados a favor de demandante constituyendo depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
STADO	No. 60
Se notifica a las partes que no lo sido personalmente de la Providencia de	
TO DE FECHA	Día: 02 Mes: 09 Año: 22
ADO EN ESTADO	05 09 22
Secretario	



Consejo Superior
de la Judicatura

RAD: 13-468-31-89-001-2014-00084-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MONICA ISABEL DE LA HOZ GUTIERREZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

458

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso de la referencia en donde el señor GUSTAVO GARRIDO HOYOS quien funge como director de pagaduría de MUTUAL SER EPS, presente informe. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 02 de septiembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial precedente, y verificado lo allí expuesto; se ordena incorporar y poner en conocimiento de la parte actora el informe rendido por el señor GUSTAVO GARRIDO HOYOS quien funge como director de pagaduría de MUTUAL SER EPS, en donde manifiesta acogieron la medida cautelar y actualmente cuenta con el turno No. 4 y una vez corresponda su turno se dará aplicación total a la medida.

Por ello se tiene como pruebas las aportadas por el director del departamento de pagaduría de MUTUAL SER en informe visto a folio 456 a 457.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO _____ No. 60
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 02 Mes: 09 Año: 22
FIJADO EN ESTADO 05 09 22

El Secretario



37

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SOL MARINA PUPO LANDABUR
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00109-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de EMBARGO proveniente de éste Juzgado. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 02 de septiembre de 2022.

NELSON GARÍBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Decrétese el embargo y retención de los dineros remanentes que queden o puedan llegar a quedar dentro del proceso ejecutivo laboral con radicado No. 13-780-40-89-001-2017-00125-00 seguido por ANA REGINA GUTIERREZ contra ESE HOSPITAL LOCAL DE SANTA MARIA DE MOMPÓX, que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox

De la anterior decisión mediante OFICIO comuníquese e incorpórese al expediente referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO No. 60

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 02 Mes: 09 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 05 09 22

El Secretario